

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO 07/2026 POR EL CUAL SE REGULA EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO RED DE CONTRALORÍA EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2026/08/24
2026/08/26
2026/08/26
Fiscalía General del Estado de Morelos.
6595 Alcance Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE.- MORELOS.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; y al margen superior derecho una leyenda que dice: JUSTICIA PARA TI.

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, VII Y XXXVI, 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I, IX, XXXIV Y XXXVIII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 121 Y 135 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 217 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal), dispone que: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Por su parte, el artículo 41 de la Constitución Federal, dispone que el pueblo ejerce su soberanía a través de los Poderes de la Unión, y que el régimen interior de los Estados guardará armonía con el pacto federal. En lo que hace a la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo se llevará a cabo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya integración se realizará en ejercicio de prerrogativas irrenunciables de las personas ciudadanas, denominadas derechos político-electorales.

Los derechos político-electorales constituyen derechos fundamentales contenidos en los artículos 35, 39, 41 y 116 de la Constitución Federal, que consagran la

potestad del pueblo de gobernarse a sí mismo, la prerrogativa de votar y ser votado y el derecho a integrar los Poderes de la Unión para ejercer la soberanía.

Es por ello que, en las sociedades modernas, la participación no se limita solo a procesos electorales ni a la participación política, sino representa también una forma de participar, controlar y moderar el poder otorgado a los representantes políticos a través de formatos y mecanismos de participación ciudadana, que fortalezcan y nutran la vida democrática de la sociedad.¹

Lo anterior, además de constituir el eje de estudio de varias instituciones propias del derecho constitucional y del derecho electoral, se erige como exigencia de una administración pública social y democrática, en la cual la participación ciudadana se logra con el consenso. Esto responde a las nuevas exigencias que se imponen a los entes públicos, los cuales, además de actuar conforme a derecho, deben producir resultados de calidad, tal como se exige de una administración pública que está al servicio de la colectividad y de sus requerimientos.²

La participación de la ciudadanía en la vida política del Estado, es un derecho contenido también en instrumentos de naturaleza internacional suscritos por el Estado mexicano, es el caso de los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos³ y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,⁴

¹ Origen, espacio y niveles de participación ciudadana, Pérez, S, "Gobierno y Participación Ciudadana En Quórum Año VIII, No. 68", septiembre-octubre, México, (1999) p. 178. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005

² Cfr. Derecho administrativo. Colección Pensamiento Jurídico Contemporáneo, Juan Carlos Benalcázar Guerrón, México, 2020 "El Derecho de Participación Ciudadana en la Administración Pública". p. 1. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6187/4.pdf>

³ Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

⁴ Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b. De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
c. De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

los cuales prevén el derecho de todas las personas de conformar y participar en la vida política de sus Estados.

De este modo, la participación ciudadana es un requisito sine qua non del funcionamiento de los Poderes Constituidos; asimismo, conforma una relación de interdependencia con otras libertades y prerrogativas contenidas en la norma suprema y en los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales -sin libertad de expresión sería imposible el ejercicio efectivo del derecho de voto, al tiempo que un gobierno sin legitimidad del voto público y elecciones periódicas difícilmente se podría garantizar el goce efectivo de las demás garantías constitucionales-, por lo que su protección se encuentra encomendada al Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de la revisión judicial electoral en las entidades federativas y a nivel internacional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁵

En abundamiento a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos (Excepciones, preliminares, fondo, reparaciones y costas), párrafos 144, 145, 147 y 154, refiere sustancialmente que los ciudadanos tienen el derecho de participar activamente en la dirección de los asuntos públicos directamente mediante referendos, plebiscitos o consultas, o bien, por medio de representantes libremente elegidos.⁶

De lo que se advierte que la evolución de los derechos político-electorales no se limita al voto, pues existen múltiples formas de tomar parte en los asuntos públicos y el sufragio es solo una de ellas. La doctrina distingue entre participación social, comunitaria, política y ciudadana.⁷

De esta forma, el ejercicio de la participación ciudadana va más allá de los procesos electorales y participación política, pues ahora representa también una forma de supervisar y moderar el poder otorgado a los representantes políticos y entes

⁵ Cfr. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA A VOTAR Y SER VOTADO. SON DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE ACUERDO AL SISTEMA COMPETENCIAL QUE LA MISMA. PREVE. Localización: Registro digital: 170783, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 83/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 984, Tipo: Jurisprudencia.

⁶ Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C, número 184, párrafo 144, 145, 147, y 154.

⁷ Serrano Rodríguez, Azucena, "La Participación Ciudadana en México", México, Estudios Políticos, número 34, enero-abril, p. 95.

públicos a través de mecanismos de interacción que fortalezcan y nutran la vida democrática de la sociedad.

En armonía con la referida evolución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece como mecanismos de participación ciudadana en la entidad, los siguientes:

1. Plebiscito;
2. Referéndum;
3. Iniciativa Popular;
4. Consulta Ciudadana;
5. Colaboración Ciudadana;
6. Rendición de Cuentas;
7. Audiencia Pública;
8. Cabildo Abierto;
9. Congreso Abierto;
10. Asamblea Ciudadana;
11. Presupuesto Participativo;
12. Difusión Pública;
13. Red de Contraloría, y
14. Gobierno Abierto.

Para hacer efectivo el ejercicio de los citados mecanismos, el Congreso Estatal emitió la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, (en adelante, Ley de Participación), publicada el 12 de noviembre de 2025 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6489, segunda sección,⁸ la cual tiene por objeto instituir, regular, fomentar y promover los mecanismos a través de los cuales la sociedad del Estado puede organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos entes de la administración pública estatal y municipal, así como con las diversas autoridades en la materia, con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura de participación ciudadana.

Aunado a lo anterior, la Ley de Participación, conforme a la distribución de competencias prevista en la Constitución Estatal, establece las atribuciones de las autoridades encargadas de los mecanismos de participación ciudadana, entre ellas,

⁸ Disponible en: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6489_2A.pdf

las del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (en adelante IMPEPAC), organismo público local electoral autónomo al que corresponde organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados de dichos mecanismos, garantizando con ello el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía morelense.⁹

En la parte que interesa, la Ley de Participación en su artículo 135 refiere que el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos públicos autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia a fin de reglamentar las redes de contraloría registradas en cada uno de sus entes públicos.

Asimismo, la Ley de Participación, mediante Disposición Transitoria Cuarta estableció la obligación al IMPEPAC de expedir el Reglamento de dicho ordenamiento dentro del plazo de noventa días hábiles, contado a partir de su entrada en vigor, siendo que, en cumplimiento de ese mandato, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2026 de 20 de marzo de 2026,¹⁰ el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos (en adelante Reglamento), publicado el 01 de abril de 2026, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6545.¹¹

En ese tenor, el Reglamento en su Disposición Transitoria Cuarta señala que para la implementación respecto del mecanismo de participación ciudadana denominado “Red de Contraloría”, los entes públicos vinculados a su observancia y cumplimiento, tales como esta Institución de Procuración de Justicia, deben realizar las adecuaciones normativas de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Participación y 218 del Reglamento, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del Reglamento.

⁹ Artículo 23, fracción V, numeral 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

¹⁰ Mediante ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN “CUARTA” DE LA LEY EN LA MATERIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NO. 6489 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025. (SIC)

¹¹ Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6545.pdf>

No obstante, con motivo de la reforma al Reglamento publicada el 03 de junio de 2026, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6564, Alcance,¹² en la que se adicionaron los artículos 231 Bis, 231 Ter, 231 Quater y 231 Quintus, relativos al mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría",¹³ en el cual, el plazo para la emisión de disposiciones normativas correspondientes por parte de los entes públicos vinculados, empezaría a correr a la entrada en vigor del Reglamento en comento.

De esta forma, tanto la Ley de Participación como el Reglamento señalan como entes públicos vinculados al cumplimiento a los órganos constitucionales autónomos, por lo que esta Institución de Procuración de Justicia debe reglamentar el mecanismo de participación ciudadana Red de Contraloría.¹⁴

La Red de Contraloría es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual, la persona ciudadana asume de manera voluntaria e individual el compromiso honorífico con los distintos poderes constituidos, municipios, entidades paraestatales, y órganos constitucionales autónomos, de realizar la supervisión, garantía, eficiencia y eficacia de la transparencia del gasto público.¹⁵

Al respecto, es importante apuntar que el mecanismo "Red de Contraloría" se encuentra estrechamente vinculado y relacionado con el derecho humano de acceso a la información pública, siendo dicho mecanismo el principal habilitador del ejercicio del derecho de acceso a la información y una cualidad que se aplica a los

¹² Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6564%20Alcance.pdf>

¹³ Aprobado mediante ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 231 BIS, 231 TER, 231 QUATER Y 231 QUINTUS, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 231 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL MECANISMO DE "RED DE CONTRALORÍA", EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN "CUARTA" DE LA LEY EN LA MATERIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 6489 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025. (SIC)

¹⁴ Artículo 135. El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos públicos autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos, deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia para reglamentar las redes de contraloría registradas en cada uno de sus entes públicos. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 218. Las personas Auditoras Ciudadanas estarán organizadas e integradas en la Red de Contraloría; de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y los lineamientos que las autoridades y entes públicos, conforme al ámbito de sus atribuciones, expidan para su regulación. Reglamento de la ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

¹⁵ Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 121. La Red de Contraloría Ciudadana es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía, voluntaria e individual o colectivamente, de manera honorífica, asumen el compromiso de supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público estatal y municipal.

flujos de información que permite conocer, entender y evaluar las acciones de los entes públicos.

De esta forma, atento a la distribución de atribuciones de las unidades administrativas que integran a esta Fiscalía General del Estado de Morelos, la atención y cumplimiento de las responsabilidades relativas al mecanismo de participación ciudadana denominado “Red de Contraloría”, corresponderá a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Atención Ciudadana y a la Coordinación General de Administración, a través de la Secretaría Técnica, en razón de la cercanía de esta última con las unidades administrativas responsables del gasto público.

No se debe soslayar que la función toral de esta Fiscalía General del Estado de Morelos es garantizar el acceso a la procuración de justicia, el respeto a los derechos humanos y la persecución efectiva de los delitos,¹⁶ y de manera transversal fomentar la participación ciudadana a través de mecanismos que permitan a la sociedad involucrarse en la supervisión y eficiencia del gasto público, con las limitantes que, por la naturaleza de sus funciones resulten necesarias en materia de Seguridad Pública para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, convencionales y legislativas.

Por tal motivo y en ejercicio de la facultad reglamentaria de esta Fiscalía General del Estado de Morelos, se emite el presente Acuerdo a fin de reglamentar el mecanismo de participación ciudadana denominado Red de Contraloría de la Fiscalía General.

No se omite referir que, en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado “Red de Contraloría”, se realizará de conformidad con sus atribuciones y competencias en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión prevista en términos de los artículos 79-B, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 29, 30, 31 y 33, fracciones XXIII y XXX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como 20 bis y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

¹⁶ Artículo 79-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató, a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las buenas prácticas regulatorias a fin de que este órgano constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 07/2026 POR EL CUAL SE REGULA EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO RED DE CONTRALORÍA EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo es de orden e interés público y de observancia obligatoria en la Fiscalía General del Estado de Morelos; tiene por objeto reglamentar el mecanismo de participación ciudadana denominado Red de Contraloría en la Fiscalía General del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Consejo Estatal Electoral, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- II. Convocatoria, a la convocatoria anual de Red de Contraloría emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- III. Dirección de Atención Ciudadana, a la Dirección de Atención Ciudadana adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- IV. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- V. IMPEPAC, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

VI. Ley Estatal de Participación, a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;

VII. Órganos Colegiados, al Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General, al Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los Servicios que Presta la Fiscalía General, así como el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Fiscalía General;

VIII. Persona auditora ciudadana, a la persona ciudadana debidamente acreditada por Acuerdo del Consejo Estatal Electoral para integrar la Red de Contraloría ciudadana de la Fiscalía General;

IX. Red de Contraloría, al mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía, voluntaria e individual o colectivamente, de manera honorífica, asume el compromiso de supervisar y promover la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público estatal y municipal;

X. Reglamento, al Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6545, el 01 de abril de 2026;

XI. Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General;

XII. Secretaría Técnica, a la Secretaría Técnica de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;

XIII. Unidad de Transparencia, a la Unidad de Transparencia adscrita a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General, y

XIV. Unidades administrativas, a las unidades administrativas a que refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como aquellas creadas por Acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 3. Las cuestiones administrativas y operativas no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la Secretaría Ejecutiva, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de la facultad de interpretación que corresponda a la persona titular de la Fiscalía General.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DE LA RED DE CONTRALORÍA EN LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 4. La Fiscalía General, a través de la Secretaría Ejecutiva, será la responsable de mantener la vinculación institucional con el IMPEPAC, a fin de

garantizar su operatividad y el cumplimiento de los objetivos de la Red de Contraloría.

Artículo 5. La Dirección de Atención Ciudadana será la unidad administrativa encargada de mantener la comunicación y atención operativa con las personas auditoras ciudadanas, así como de recibir, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes que estas formulen respecto de la Red de Contraloría, los informes semestrales previstos en el artículo 128, fracción III, de la Ley Estatal de Participación, y demás documentos relacionados con dicho mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 6. La Secretaría Técnica será responsable de concentrar y verificar la integridad de la información y documentación que corresponda proporcionar a las Personas auditoras ciudadanas, con base en la información que, en materia de gasto público, le proporcionen las unidades administrativas adscritas a la Coordinación General de Administración, con el apoyo que corresponda de las personas Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados y de la Unidad de Transparencia.

Artículo 7. Con independencia de las capacitaciones que al efecto determine el IMPEPAC a favor de la Persona auditora ciudadana, la Fiscalía General podrá brindar las capacitaciones que estime pertinentes para el debido ejercicio de sus actividades.

Artículo 8. La Persona auditora ciudadana presentará ante la Dirección de Atención Ciudadana, un Plan de Acción respecto de las actividades que realizará en ejercicio de su acreditación.

El Plan de Acción deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Objetivo general;
- II. Objetivos específicos;
- III. Actividades a realizar, y
- IV. Cronograma.

El Plan de Acción contendrá las acciones de supervisión y promoción de la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público de la Fiscalía General que la Persona auditora ciudadana pretenda realizar durante su gestión.

Artículo 9. La Persona auditora ciudadana podrá conocer de la información y documentación de carácter pública a cargo de la Fiscalía General que se establezca en el Plan de Acción, con la finalidad de supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Asimismo, podrá asistir en calidad de invitado sin voz y sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados relativos al ejercicio del gasto público de la Fiscalía General, siempre que la naturaleza de los puntos a tratar lo permita y previa autorización de la Secretaría Ejecutiva, a propuesta de la Secretaría Técnica.

Artículo 10. El Plan de Acción será remitido por la Dirección de Atención Ciudadana a la Secretaría Técnica para su revisión, quien, de manera conjunta con las unidades administrativas con atribuciones en materia de gasto público adscritas a la Coordinación General de Administración, formulará las observaciones y sugerencias que permitan una adecuada atención a las actividades que realizará la Persona auditora ciudadana, mismas que se le harán del conocimiento por conducto de la Dirección de Atención Ciudadana.

Artículo 11. La Dirección de Atención Ciudadana gestionará las solicitudes de información formuladas por las Personas auditoras ciudadanas a través de la Secretaría Técnica, quien coordinará su atención y, en su caso, integrará y remitirá la información correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles.

Dicho plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, siendo la Dirección de Atención Ciudadana la unidad administrativa encargada de notificar a la Persona auditora ciudadana lo correspondiente.

Artículo 12. La Fiscalía General proporcionará a la Persona auditora ciudadana en términos de las disposiciones aplicables, la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones, siempre que sea de carácter público, no contenga datos personales cuya protección sea exigible, no sea reservada o confidencial, ni

corresponda a actuaciones de la persona Agente del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

Cuando la determinación sobre la procedencia de proporcionar la información requiera la intervención o pronunciamiento de otra unidad administrativa u órgano competente, la Secretaría Técnica realizará las gestiones necesarias para su atención.

Artículo 13. Previo a la conclusión de la designación o cese y terminación anticipada de la designación de la Persona auditora ciudadana, ésta deberá presentar ante la Dirección de Atención Ciudadana un informe de actividades realizadas durante el periodo de su ejercicio, mismo que hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CESE Y EXTINCIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONA AUDITORA CIUDADANA

Artículo 14. Los efectos de la acreditación de la Persona auditora ciudadana serán cesados y se extinguirán conforme a los supuestos establecidos por los artículos 231 y 232 del Reglamento.

Artículo 15. El procedimiento relativo al cese de la acreditación de la Persona auditora podrá iniciarse:

- I. De oficio por la Dirección de Atención Ciudadana, y
- II. Mediante la queja o denuncia por escrito ante la Dirección de Atención Ciudadana por persona servidora pública de la Fiscalía General o persona física o moral que advierta la posible actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 231 del Reglamento.

El escrito de queja o denuncia deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- a) Nombre de la autoridad a la que va dirigida;
- b) Lugar y fecha de la presentación del escrito;
- c) Nombre de la persona quejosa o denunciante;
- d) Nombre de la Persona auditora ciudadana denunciada;

- e) Relación de los hechos y circunstancias materia de la queja o denuncia, señalando de manera precisa el supuesto o supuestos imputados del artículo 231 del Reglamento;
- f) Domicilio o medio electrónico para recibir notificaciones relacionadas con el procedimiento;
- g) En su caso adjuntar elementos de prueba, relacionando el hecho que pretende acreditar con cada prueba, y
- h) Firma autógrafa de la persona quejosa o denunciante.

Ante la existencia de varias personas denunciantes, se deberá designar a una persona representante común a quien se le harán las notificaciones correspondientes; en caso de no realizar dicha designación, la Dirección de Atención Ciudadana tendrá como representante a cualquiera de ellas.

En caso de que el escrito de queja o denuncia presentado no reúna los requisitos antes previstos, la Dirección de Atención Ciudadana prevendrá a la persona quejosa o denunciante para que lo subsane, dentro del plazo de tres días hábiles. En caso de que no se subsanen en ese plazo, el escrito se tendrá por no presentado.

Cuando de manera manifiesta los hechos expuestos no correspondan a alguno de los supuestos previstos en el artículo 231 del Reglamento, no se dará inicio al procedimiento de cese y se dejará constancia de las razones que sustenten dicha determinación.

Las quejas o denuncias anónimas no darán lugar, por sí mismas, al inicio del procedimiento previsto en este Capítulo; no obstante, cuando de su contenido se desprendan hechos que pudieran actualizar alguno de los supuestos previstos en el artículo 231 del Reglamento, la Dirección de Atención Ciudadana podrá valorar su procedencia para efectos de iniciar de oficio las actuaciones correspondientes.

Artículo 16. En caso de que la queja o denuncia presentada cumpla los requisitos enunciados en el artículo que antecede, la Dirección de Atención Ciudadana emitirá un acuerdo fundado y motivado sobre su admisión.

Hecho lo anterior, la Dirección de Atención Ciudadana notificará a la Persona auditora ciudadana, el escrito de queja o denuncia, documentos anexos, así como el acuerdo de admisión correspondiente.

Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación referida en el párrafo que antecede, la Persona auditora ciudadana podrá manifestar lo que a su derecho corresponda y ofrecerá las pruebas que estime idóneas; asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, designar a una persona representante legal, así como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Artículo 17. La Dirección de Atención Ciudadana podrá solicitar a las unidades administrativas la información, documentación y demás elementos que resulten necesarios para la integración del expediente. Dichas unidades deberán proporcionarlos oportunamente dentro del ámbito de sus atribuciones.

Artículo 18. Concluida la integración del expediente, este será remitido a la Secretaría Ejecutiva, quien verificará que se encuentre debidamente integrado y que contenga la documentación mínima prevista en el artículo 231 Ter del Reglamento, previo a su envío al IMPEPAC dentro de los tres días hábiles siguientes, para los efectos conducentes.

Artículo 19. Una vez remitido el expediente al IMPEPAC, la Fiscalía General atenderá la determinación que emita el Consejo Estatal Electoral respecto de la procedencia o improcedencia del cese y terminación anticipada de los efectos de la acreditación de la Persona auditora ciudadana, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 20. La sustanciación del procedimiento previsto en el presente Capítulo será independiente de cualquier otro procedimiento o responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los mismos hechos que actualicen las hipótesis contenidas en los artículos 231 y 232 del Reglamento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 21. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General deberán observar en todo momento el presente Acuerdo. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo dará lugar, en su caso, a las

responsabilidades y sanciones que correspondan, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su emisión.

SEGUNDA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Técnica, para que realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodecies, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión y atendiendo al principio de máxima publicidad.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este órgano constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. La implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado “Red de Contraloría” en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, se realizará de conformidad con sus atribuciones y competencias en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión prevista en términos de los artículos 79-B, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 29, 30, 31 y 33, fracciones XXIII y XXX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como 20 bis y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos realizará las gestiones conducentes para informar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la emisión y entrada en vigor del presente Acuerdo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones respecto de la Red de Contraloría Ciudadana de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SÉPTIMA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos; a 24 de agosto de 2026.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
MTRO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
RÚBRICAS.